



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 4923-2007

AREQUIPA

Lima, veintiocho de mayo de dos mil nueve

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por el Representante del Ministerio Público, Municipalidad Distrital de Yanahuara - Parte Civil, y Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Arequipa, contra la sentencia absolutoria de fojas cuatro mil ciento veintiséis, de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil siete; interviniendo como ponente el señor Vocal Supremo José Antonio Neyra Flores; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el Representante del Ministerio Público al fundamentar su recurso de nulidad a fojas cuatro mil ciento setenta y seis, alega que el encausado Ernesto Alarcón Valencia en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, en el periodo de los años mil novecientos noventa y nueve - dos mil dos, percibía por su labor tres mil doscientos nuevos soles mensuales; sin embargo, incrementó su patrimonio ilícitamente adquiriendo el inmueble ubicado en la Irrigación “La Ensenada”, a través de un crédito otorgado por el Banco Wiese, siendo las cuotas a pagar superiores a sus ingresos mensuales. Asimismo, precisa que los procesados Mario Alarcón Valencia y Desiderio Alarcón Valencia, colaboraron en incrementar el patrimonio de su hermano aludido; para lo cual, adquirieron propiedades sin acreditar el origen de los ingresos económicos con los cuales pagaron las mismas. De otro lado, indica que la recurrida establece que no es posible imputar responsabilidad penal a Desiderio y Mario Alarcón Valencia en el delito de enriquecimiento ilícito, al no tener la condición de funcionarios públicos, sin embargo, dicha exigencia solo es requerida para los procesados imputados por dicho delito a título de autores, mas no en el caso de los mencionados encausados imputados a título de cómplices. Por su parte, la Municipalidad Distrital de Yanahuara - Parte Civil, al fundamentar su recurso de nulidad a fojas cuatro mil ciento ochenta y uno, aduce que en la recurrida no se realiza una debida apreciación de los hechos, ni se compulsa adecuadamente las pruebas obrantes en autos; limitándose a efectuar una reseña de las imputaciones formuladas, diligencias actuadas y documentos recabados. Precisa, que la recurrida considera lícitas las adquisiciones efectuadas por los encausados Ernesto, Desiderio y Mario Alarcón Valencia, sin embargo, estos no han acreditado los ingresos económicos suficientes que justifiquen los desembolsos de dinero efectuados para las transacciones o cancelación de los créditos obtenidos del sistema financiero. Por último, la Procuraduría Pública al fundamentar su recurso de nulidad a fojas cuatro mil doscientos tres, alega que de las pruebas recabadas en autos, se encuentra debidamente acreditado que el procesado Ernesto Alarcón Valencia, en el periodo que ejerció el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Yanahuara, adquirió propiedades con valores superiores a los ingresos mensuales que percibía en la misma época; para lo cual, contó con la colaboración de



sus hermanos Desiderio y Mario Alarcón Valencia; por tanto, la absolución decretada por el Colegiado Superior se sustenta en una inapropiada evaluación de los medios probatorios obrante en autos; **Segundo:** Que, el sustento fáctico de la acusación fiscal de fojas novecientos setenta y cinco, consiste en que el procesado Ernesto José Alarcón Valencia, aprovechando su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara - Arequipa, en los periodos sucesivos de los años mil novecientos noventa y seis a mil novecientos noventa y nueve y de mil novecientos noventa y nueve a dos mil dos, habría incrementado ilícitamente su patrimonio, adquiriendo el cinco de enero de dos mil, el inmueble ubicado en la Irrigación “La Ensenada” en el distrito de Mejía - Mollendo, a través de un crédito puente otorgado por el Banco Wiese Sudameris, por la suma de ciento sesenta mil dólares americanos, obteniendo además un capital de trabajo por diecinueve mil dólares americanos, comprometiéndose a pagar cuotas superiores a su remuneración mensual como funcionario público. Asimismo, se le imputa al procesado Desiderio Alarcón Valencia, haber contribuido al enriquecimiento indebido de su hermano Ernesto José Alarcón Valencia, al prestar su nombre para la adquisición de otros inmuebles, como es el caso de la propiedad rústica denominada “Nueva Esperanza”, ubicada en el distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, adquirida el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por la suma de doce mil dólares americanos; el predio ubicado en el sector “Bajo Cural”, adquirida el veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, por la suma de treinta y siete mil dólares americanos; y el inmueble ubicado en el distrito de Selva Alegre. De otro lado, se le imputa al encausado Mario Alarcón Valencia, haber colaborado con el enriquecimiento ilícito de su hermano Ernesto José Alarcón Valencia, al adquirir a su nombre el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, el fundo “Socso Grande”, ubicado en el distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná; precisándose que en el caso de los hermanos Desiderio y Mario Alarcón Valencia, no han acreditado ingresos económicos para realizar tales transacciones comerciales; **Tercero:** Que, el sustento fáctico de imputación fiscal se basa concretamente en que el encausado Ernesto José Alarcón Valencia, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara - Arequipa, contando con la colaboración de sus coencausados Desiderio y Mario Alarcón Valencia, habría incrementado ilícitamente su patrimonio, con la adquisición de las siguientes propiedades: i) predio rústico “La Ensenada”, ubicado en la localidad de Mejía - Mollendo, distrito de Dean Valdivia, provincia de Islay - Arequipa, por el costo de ciento sesenta mil dólares; ii) el inmueble rústico denominado “Nueva Esperanza”, ubicado en el distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, adquirido mediante su hermano Desiderio Alarcón Valencia, por el valor de doce mil dólares americanos; iii) el predio rústico sito en el lote número seiscientos cuarenta y tres, sector “Bajo Cural”, adquirido por su hermano Desiderio Alarcón Valencia, por el valor de treinta y siete mil dólares americanos; iv) el inmueble ubicado en el distrito de “Selva Alegre”, adquirido mediante su hermano Desiderio Alarcón Valencia; y, v) el Fundo “Socso Grande”, ubicado en el distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, adquirido mediante su hermano Mario Alarcón Valencia; **Cuarto:** Que, siendo ello así, de autos se advierte que no se ha realizado actividad probatoria destinada a recabar las pruebas necesarias para acreditar la materialidad del



delito investigado y la responsabilidad penal de los encausados, como consecuencia de la gestión realizada por el procesado Ernesto José Alarcón Valencia, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanahuara - Arequipa, (periodo comprendido entre los años mil novecientos noventa y seis - dos mil dos); resultando necesario para dicho fin la realización de un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, donde deberá realizarse una pericia contable respecto al patrimonio de los encausados en el periodo de imputación, a efectos de establecer con certeza si tenían la capacidad económica suficiente o necesaria para adquirir los inmuebles materia de cuestionamiento; debiéndose determinar en dicha pericia, las fechas en que fueron adquiridas las propiedades, los pagos realizados y por cancelar con posterioridad a la compra, los financiamientos respectivos, los ingresos y egresos de los encausados por todo concepto, y todo dato contable que resulte necesario a efectos de esclarecer los hechos investigados; asimismo, de ser el caso, deberá determinarse el monto del supuesto incremento patrimonial atribuido al encausado Ernesto José Alarcón Valencia, el cual no ha sido precisado de manera concreta en la acusación fiscal de fojas novecientos setenta y cinco; **Quinto:** Que, debe indicarse, que si bien la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Ejecutoria recaída en el recurso de nulidad número tres mil ochocientos sesenta y uno - dos mil cinco, de fecha seis de julio de dos mil seis, obrante a fojas dos mil ciento setenta y ocho, declaró nula la sentencia de la Sala Penal Superior de fecha quince de julio de dos mil cinco, ordenándose entre otras cosas, se realice en el nuevo juicio oral, “la pericia contable con el objeto de determinar el desbalance o desmedro económico sufrido por la entidad perjudicada”; también es, que como se ha referido anteriormente, para efectos del esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, resulta necesario la pericia contable respecto al patrimonio de los encausados; conforme también se precisó en el dictamen del Fiscal Supremo en lo Penal, obrante a fojas dos mil ciento ochenta y uno, al indicarse que “(...) el perjuicio económico concreto a la agraviada, resulta irrelevante para la acreditación del delito, pues la acción típica se centra en el incremento patrimonial ilícito no justificado”; siendo ello así, resulta aplicable al presente caso, el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: Declararon **NULA** la sentencia de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil siete, obrante a fojas cuatro mil ciento veintiséis; **MANDARON:** se realice nuevo juicio oral por otra Sala Penal Superior, debiendo realizarse la diligencia anotada en la parte considerativa de la presente Ejecutoria Suprema, y las que resulten necesarias para el esclarecimiento de la presente investigación judicial; en la instrucción seguida contra Ernesto José Alarcón Valencia y otros, por delito contra la Administración Pública - corrupción de funcionarios - enriquecimiento ilícito, en agravio del Estado y la Municipalidad Distrital de Yanahuara - Arequipa; y los devolvieron.

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ



BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES